Año económico de 1879-80. Sábado 20 de Marzo. Núm. 222.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 39.

En vano han sido las circulares que este Gobierno tiene dirigido á los Sres. Alcaldes encargándoles la mayor exactitud en la remision de los partes sanitarios los cuales sirven de base para la formacion de la Estadística sanitario-demográfica, pues se observa que son cada vez más los Ayuntamientos que dejan de cumplir con el celo que se les tiene encomendado este tan importante servicio. Por tanto, á evitar que se sigan padeciendo esta clase de omisiones por parte de los Sres. Alcaldes mencionados, he acordado advertirles que estoy dispuesto á exigirles sin la menor contemplacion la responsabilidad y multa que señala el art. 184 de la Ley municipal, si á lo sucesivo no complimentan dicho servicio.

A fin de que los partes referidos puedan llegar á su debido tiempo y hacer el resúmen mensual que hay necesidad de formar para remitir á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, habrán de mandar á esta superioridad los correspondientes á la semana antecedente, el lunes de la siguiente, absteniéndose de hacerlo de alguno que no venga completamente autorizado con el sello del Ayuntamiento, la firma del Alcalde y la del Secretario; así mismo no deberán olvidarse de expresar en aquél el nombre de la poblacion y partido y la semana por dias, ateniéndose para observar con la mayor seguridad esta última parte á la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 24 de Febrero próximo pasado núm 200 y al cuadro de la division del año actual que á este efecto les he acompañado.

Al finar cada semana se dirigirá por este Gobierno una circular á los funcionarios que están encargados de cumplir el servicio de que se trata, pidiéndoles los partes que no hayan remitido, imponiéndoles la multa á que por aquella falta se hicieran acreedores, y exigiéndoles el papel de la impuesta anteriormente, habiendo de adoptar toda clase de medidas coactivas contra los mismos.

Los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que á continuacion se insertan, verificarán con la mayor urgencia la remision de los cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos en el mes próximo pasado por semanas segun está acordado haciéndolo tambien de los de la 1.ª del mes que rige.

Orense Marzo 18 de 1880.

El Gobernador interino,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno los partes sanitarios correspondientes á la semana del mes de Febrero próximo pasado que se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	SEMANAS.				
Allariz		2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Paderne	1.ª				
Beariz			3.ª		
Carballeda				4.ª	
Cea				4.ª	
Irijo			3.ª		
Maside		2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Acevedo			3.ª	4.ª	5.ª
Bola	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Celanova					5.ª
Cortegada	1.ª				
Quintela de Leirado			3.ª		5.ª
Blancos	1.ª	2.ª	3.ª		
Ginzo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Porquera			3.ª		
Trasmiras	1.ª		3.ª	4.ª	5.ª
Nogueira de Ramuin		2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Beade				4.ª	5.ª
Laroco					5.ª
Manzaneda	1.ª				
Parada del Sil	1.ª				
San Juan del Rio		2.ª			
Barco				4.ª	
La Vega	1.ª				
Monterrey	1.ª				
Villarino de Conso			3.ª y 4.ª		

Idem de los que no han remitido los correspondientes á la 1.ª semana del mes actual.

Allariz.
Baños de Molgas.
Maceda.
Paderne.
Taboadela.
Villar de Barrio.
Entrimo.
Maside.
Acevedo.
Bola.
Celanova.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Villanueva de los Infantes.
Moreiras.
Trasmiras.
Villar de Santos.
Amoeiro.

Barbadanes.
Canedo.
Esgos.
Nogueira de Ramoin.
Beade.
Chandreja.
Manzaneda.
Rubiana.
Villamartin.
Quimbra.
Ríos.
Gudiña.
Mezquita.
Villarino de Conso.

NOTA. Este mes comprende cuatro semanas; la 1.ª, del dia 1.º al 7, la 2.ª del 7 al 14, la 3.ª del 14 al 21 y la 4.ª del 21 al 28.

CIRCULAR NÚM. 38.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel y Severo Alonso, vecinos de Seoane, los cuales desaparecieron de la casa paterna el dia 5 del actual, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Orense 18 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Señas del Manuel.

Edad, 17 años.
Estatura, pequeña.
Pelo, castaño.
Ojos, castaños.
Barba, ninguna.
Cara, redonda.
Color, bueno.

Viste.

Pantalon de lana blanco.
Chaqueta usada de paño verde.
Chaleco viejo de cutin.
Gorra de paño verde.
Calza chanclas.

Señas del Severo.

Edad, nueve años.
Estatura, proporcionada á la edad.
Pelo, castaño.
Ojos, negros.
Cara, redonda.
Color, bueno.

Viste.

Pantalon nuevo de lana blanco.
Chaqueta vieja de cutin.
Gorra de paño verde.
Chaleco viejo de cutin.
Marchó descalzo.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.*

PUEBLOS.	GRANOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA.			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTÓLITROS.								KILÓGRAMOS.				LITROS.						KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz	26	52	»	»	19	89	16	95	»	52	»	81	1	49	»	43	1	04	»	»	»	67	1	74	»	»	»	»
Bande	»	»	»	»	21	62	21	62	»	78	»	78	1	19	»	44	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco (Valdeorras)	30	»	22	»	24	»	24	»	1	»	»	92	1	95	»	21	»	96	»	»	»	90	2	»	»	»	»	»
Carballino	27	03	»	»	18	01	19	81	»	86	»	86	1	19	»	40	»	94	»	42	»	72	2	17	»	07	»	»
Celanova	23	»	»	»	18	37	18	37	»	»	»	65	1	20	»	40	»	80	»	»	»	70	1	90	»	»	»	»
Ginzo de Limia	25	»	17	50	22	50	21	50	»	76	»	68	1	25	»	32	»	68	»	»	»	75	2	25	»	04	»	11
Orense	»	»	14	41	25	23	23	42	1	08	»	64	1	35	»	36	»	70	»	67	»	87	2	17	»	»	»	»
Puebla de Trives	23	»	»	»	17	»	»	»	»	76	»	60	1	50	»	40	»	80	»	75	1	»	1	90	»	07	»	07
Ribadavia	20	76	»	»	14	26	14	77	»	87	»	60	1	45	»	16	»	75	»	»	»	43	2	17	»	04	»	02
Verin	28	82	21	62	23	41	25	22	»	53	»	79	1	36	»	37	»	93	»	»	1	10	1	91	»	05	»	05
Viana	16	»	»	»	16	»	»	»	»	50	»	55	1	50	»	30	»	55	»	60	»	80	1	40	»	»	»	»
TOTALES.	220	13	75	33	220	29	185	66	7	66	7	88	15	43	3	79	9	15	3	09	8	59	20	74	»	27	»	25
Precio medio general.	24	45	18	83	20	03	20	63	»	76	»	72	1	40	»	35	»	83	»	07	»	78	1	89	»	5	»	06

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo	30	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo	16	»	Viana del Bollo.
CEBADA.	Idem máximo	22	»	Barco (Valdeorras).
	Idem mínimo	14	41	Orense.

Orense 17 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion, Enrique Saavedra.—V.º B.º—El Gobernador interino, Raimundo F. Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

DISTRIBUCI N *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, confome á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Artículos	SECCION PRIMERA.=GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Total por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.°	Personal de la Diputacion provincial..	3.445·20		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	229·16		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales..................	416·66		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	41·66		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..............	498·33	5.008·08	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales........	72·91		
	Material de estas Comisiones..........	12·50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..............	291·66		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..........................			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPÍTULO II --Servicios generales.			
1.°	Gastos de quintas......................	520·83		
2.°	Idem de bagajes........................	1.666·66		
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.......................	833·33	3.124·98	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	20·83		
5.°	Idem de calamidades públicas..........	83·33		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.°	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontenes no comprendidos en el plan general del Gobierno..............			
	Material para estas obras..............			
2.°	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..................................			
	Material para estas mismas obras......			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.°	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..................................			
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..............			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia...............			
2.°	Pensiones concedidas legalmente......			
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito aprobado en....................			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion...............			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargagas de justicia....			
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública			
1.°	Junta provincial del ramo............	803·33		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza....	4.798·87		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	954·16		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras............................			
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza....................	208·33	6.941·77	
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...........			
6.°	Biblioteca provincial..................	177·08		
7.°	Museo provincial.......................			
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.°	Atenciones de la Junta provincial.....	739·50		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..............................	5.486·28		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7.019·51	13 245·29	
4.°	Idem id. id de las Casas de Expósitos.			
5.°	Idem id id. de las Casas de Maternidad			
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....................			
	CAPÍTULO VII. Correccion pública.			
1.°	Gastos de cárceles.....................	175·66	175·66	
2.°	Idem de Establecimientos penales.......			
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Un.°	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..........................	416·66	416·66	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Un.°	Cantidades destinadas á fuddacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública			
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..........			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..................................	1.722·70	1·722·70	
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Un.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.......	18.333·33	18.333·33	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Un.°	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial......................	2.043·89	2.043·89	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO ÚNICO.=Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
1.°	Obligaciones pendiente de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior..................			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...........			
	TOTAL GENRRAL....................			51.012·36

En Orense á 2 de Febrero de 1880.—V.° B.°, El Vicepresidente de la Comision, Otero.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.— Orense Marzo 6 de 1880.—La Comision provincial asociada á los Diputados residentes en la capital aprobó la precedente distribucion de fondos.—E. G. P., Victor Noboa Limeses.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamarin.

La junta municipal de amillaramientos de este distrito en virtud de lo que se ordena en la Real órden de 7 de Noviembre último, referente á la rectificacion y extension de cédulas de riqueza acordó crear dos plazas de escribientes auxiliares de la Secretaría con el haber personal de dos pesetas cincuenta céntimos pagos por cuenta del Estado, en su virtud las personas que se consideren adornadas de los conocimientos necesarios para su desempeño, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia lo que se hace público.

Villamarin Marzo 15 de 1880.—El Alcalde, Justo Mosquera.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XII Rey constitucional de España. En su Real nombre D. Ramon Portela Vidal Juez de primera instancia de Celanova.

Por este primer edicto:

Hago notorio: que en este Juzgado se presentó por D. Ildefonso Fernandez Alvarez de esta villa, escrito, solicitando la inscripcion del dominio de la Casa que se expresará, en el Registro de la propiedad del partido, en uso del derecho que le concede el art. 404 de la ley hipotecaria; y á la vez, la liberacion de los gravámenes conforme á lo establecido en el art. 378 de dicha ley que afecten á la anunciada casa, la cual se compone de dos pisos altos y una boardilla, sita en la calle Real de esta villa, señalada con el núm. 4 su extension superficie 168 metros cuadrados, linda por su derecha, otra de los herederos de doña Laureana Rodriguez, viuda de Elices, izquierla otra de los herederos de Francisco Alvarado, espalda huerta de D. Pedro Roman, y frontis la citada calle Real; cuya casa ha sido construida pasa de 20 años por D. Inocencio Fajardo durante su primer matrimonio con D.ª Candida Lopez Garcia, vecinos de esta villa, en un solar propio de la última, siendo adjudicada aquella á D.ª Concepcion Fajardo hija del D. Inocencio y de D.ª Cándida por valor de 7.296 pesetas; y al Sr. Fajardo adjudicadas tambien en la misma por razon de gananciales, 2.714, con 81 céntimos. Admitida dicha solicitud en providencia de este dia, se dispuso entre otras cosas conforme á lo que establece la regla segunda del citado art. 404 de aquella ley, convocar á las personas ignoradas ó quienes puedan perjudicar la inscripcion del dominio y liberacion de cargas reales pretendidas á los efectos que dicha disposicion determina.

En su consecuencia, á medio del presente se cita á todas las expresadas personas ignoradas, para que dentro del término de 180 dias comparezcan á solicitar la constitucion de una hipoteca especial con relacion á dicha casa en sustitucion á la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas á cualesquiera otras, apercibidas de que no haciéndolo, dentro de dicho plazo, se declarara justificado el dominio de la casa deslindada á favor de D. Inocencio Fajardo Carreiro y su hija doña María de la Concepcion Fajardo Lopez, considerándose además como extinguidas, las referidas hipotecas legales, derechos ó acciones en cuanto á tercero que despues adquiera el dominio ó un derecho real sobre aquella, con arreglo á las disposiciones legales citadas.

Dado en Celanova Marzo 12 de 1880.—Ramon Portela Vidal.—P. S. M., Elias Reza Marpuina.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.